CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Gaceta Parlamentaria

Año XXVIII | Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 25 de junio de 2025 | Número 6813-II-1-5

CONTENIDO

Moción suspensiva

Al dictamen de la Comisión de Seguridad Ciudadana, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, presentada por los diputados Rubén Ignacio Moreira Valdez y Erubiel Lorenzo Alonso Que, integrantes del Grupo Parlamentario del PRI

Anexo II-1-5

Miércoles 25 de junio

MOCIÓN SUSPENSIVA AL DICTÁMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

El **Dip. Rubén Moreira Valdez y el Dip. Erubiel Lorenzo Alonso Que,** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 114, fracción IX y 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración la siguiente **MOCIÓN SUSPENSIVA,** bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presenta la moción suspensiva con el objetivo de interrumpir la discusión del dictamen de la Comisión de Seguridad Ciudadana, en virtud de que existieron vicios en el procedimiento legislativo, omisión para convocar a reuniones con funcionarios del gabinete de seguridad, además de que las leyes propuestas en materia de seguridad pública contienen disposiciones que requieren un análisis más profundo y minucioso, especialmente en lo referente a su constitucionalidad, su compatibilidad con estándares internacionales y su impacto en el federalismo y la protección de derechos fundamentales, entre los que hemos detectado los siguientes:

a) **Vicios graves del procedimiento legislativo:**

1. El grupo mayoritario pretende, mediante una reserva que sustituye el dictamen original en su totalidad, realizar un fraude a la Ley y al Reglamento de la Cámara de Diputados, violando el proceso legislativo y atentando contra los principios democráticos del parlamento, vulnerando los derechos de las minorías parlamentarias y del debate racional que todo proyecto de ley debe tener, impidiendo que la discusión del asunto se desarrolle atendiendo a los principios mínimos que debe atender su calidad democrática.

2. Se advierte que la Comisión de Seguridad Ciudadana generó vicios importantes en el proceso legislativo al cancelar la reunión publicada en la gaceta parlamentaria convocada para el 11 de marzo, argumentando que los dictámenes serían perfeccionados. Posteriormente, se convocó a una reunión extraordinaria para el 19 de marzo, sin embargo, aunque la presidencia de la comisión reconoció que los dictámenes originales fueron modificados, las nuevas versiones no fueron distribuidas dentro del plazo reglamentario ni de manera formal. En su lugar, se enviaron por un chat informal a las 9:00 am el mismo día de la reunión, lo que impidió que los grupos parlamentarios pudieran conocer las modificaciones realizadas, vulnerando el derecho de las minorías a discutir el dictamen de manera racional y exhaustiva.

b) **Incumplimiento de los acuerdos derivados de la reunión entre el Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana con la JUCOPO.**

c) **Existen porciones normativas en la leyes secundarias que presentan un problema de inconstitucionalidad y Inconvecionalidad particularmente los relacionados con**: a) la doctrina policial de la Guardia Nacional que se contradice

con el último párrafo del artículo 21 constitucional, b) la incorporación de bases de datos de entes privados al sistema nacional de investigación e inteligencia.

d) **Retroceso en la protección de derechos humanos al disminuir el estándar de legalidad en materia de seguridad pública**: la reforma elimina de la ley lo relacionado con los Centros Nacionales y Registros Nacionales, dejando su regulación a nivel reglamentario lo que permite una gran discrecionalidad en cuanto sus funciones y atribuciones generando incertidumbre jurídica en materia de procuración de justicia. Adicionalmente, la nueva ley pasó por alto las últimas reformas en materia de medidas de protección y derecho de las mujeres a una vida libre de violencia del 2024.

e) **Centralización excesiva de facultades en la persona titular del Secretariado Ejecutivo:** la nueva ley faculta al Secretariado Ejecutivo a reglamentar diversas funciones del Sistema Nacional de Seguridad Pública, desde la creación de Centros Nacionales y su funcionamiento, la carrera policial, los registros nacionales, los lineamientos de distribución y evaluación de los fondos de ayuda federal e incluso sancionar y suspender las ministraciones de dichos fondos, todas estas atribuciones requieren una revisión constitucional y legal desde la perspectiva federalista, pues evidentemente existe una centralización que desarticula a las entidades federativas en materia de seguridad pública.

Todas estas consideraciones requieren ser revisadas con puntualidad por la comisión dictaminadora. En el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional creemos que la creación de una nueva ley en materia de Seguridad Pública no puede construirse desde un enfoque unilateral, si no requiere la participación de todos los poderes del Estado, así como de las entidades federativas quienes son las principales afectadas por la inseguridad.

a) Vicios graves de procedimiento legislativo

1. **Fraude al proceso legislativo mediante una reserva que sustituye un dictamen en su totalidad:**

Se debe advertir que el 24 de junio por la tarde se hizo un llamado informal desde la Comisión de Seguridad Ciudadana a las y los integrantes de su Junta Directiva con la finalidad de solicitarles la firma de una reserva que será presentada al Pleno de la Cámara de Diputados respecto **del dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, el cual fue aprobado en comisiones el 19 de marzo y publicado para su declaratoria de publicidad en la Gaceta Parlamentaria del 20 de marzo.

La "reserva" que se pretende imponer y poner a discusión del Pleno, en realidad no es una reserva, toda vez que este documento plantea modificaciones a la totalidad del dictamen que fue discutido en la Comisión. Lo anterior, se constituye como una grave violación al proceso legislativo, toda vez que el Reglamento de la Cámara de Diputados en su artículo 109, establece que:

Art. 109…

2. Las reservas son propuestas de modificación, adición o eliminación ***de uno o varios artículos al proyecto****.*

Como se puede observar, las reservas son el mecanismo mediante el cual las y los legisladores pueden proponer modificaciones a uno o varios artículos de un dictamen, con el fin de modificar aspectos específicos de un decreto y no es una figura que permite modificar la totalidad del mismo, pues lo anterior distorsiona la naturaleza misma de esta figura.

La reserva está diseñada para permitir la discusión de disposiciones normativas específicas, no para reestructurar en su totalidad el contenido de un dictamen, pues para estos casos, el reglamento prevé mecanismos procedimentales específicos como:

- **Artículo 80, numeral 2:** Las comisiones podrán retirar el dictamen enviado a la Mesa Directiva, hasta antes de que se discuta por el Pleno. Para ello, su Junta Directiva deberá acordarlo. La comisión que retire un dictamen tendrá hasta cinco días para volverlo a presentar. El dictamen se podrá retirar una sola vez.

- **Artículo 122:** presentación de una moción suspensiva figura mediante la cual, el Pleno puede autorizar que un dictamen sea devuelto a la Comisión dictaminadora para que esta realice las adecuaciones correspondientes.

Como se puede observar, en ambos casos, si la intención era modificar la totalidad del dictamen aprobado, el camino reglamentario para hacerlo era que la comisión dictaminadora solicitara a la Mesa Directiva la devolución del mismo.

En este sentido, el pretender utilizar una reserva para modificar la totalidad del dictamen implica una serie de **violaciones graves al proceso legislativo** y que atentan contra los principios democráticos del parlamento, destacando los siguientes:

- **Se vulnera el principio de máxima publicidad y transparencia:** El Poder Legislativo debe garantizar que los temas que se van a discutir tengan la máxima publicidad y transparencia a efecto de que todas las fuerzas políticas representadas en el Parlamento tengan conocimiento de los textos normativos que serán discutidos en el Pleno, esto permite que exista un debate democrático, racional y equilibrado. De otra forma, el poner a consideración del Pleno un asunto que solamente la mayoría conoce pone en desventaja a las otras fuerzas políticas.

- **Se vulneran los derechos de las minorías parlamentarias:** Las reglas del parlamento deben siempre asegurar la posibilidad de participación significativa de las todas las fuerzas políticas representadas y particularmente a las minorías, quienes tienen derecho a sostener un debate racional y equilibrado en todo asunto público que se discuta. Por ello, las normas parlamentarias deben asegurar que cumpla con este principio, por ello, el circular los dictámenes con 5 días de anticipación a la reunión de comisión o realizar una declaratoria de publicidad de los temas que van a discutirse en el Pleno son figuras que buscan garantizar este equilibrio.

De ahí, que el proponer una reserva que cambia por completo la totalidad del un dictamen que ya fue aprobado por una comisión y pretender votarlo de manera inmediata, pone a los grupos parlamentarios en desventaja para realizar un debate racional y democrático, además impide que se presenten reservas al proyecto o que se de un posicionamiento sobre un dictamen cuyo texto solo conoce la mayoría.

El respeto a los derechos de las minorías parlamentarias no es una concesión que otorga la mayoría, sino un componente esencial del régimen democrático. Atentar contra este derecho convierte al procedimiento legislativo en un instrumento de imposición y erosiona el principio de deliberación racional.

- **Simulación de un proceso legislativo**: Permitir que una reserva sustituya íntegramente el contenido dictaminado implica eludir el proceso ordinario de deliberación en comisión y desnaturalizando las fases del procedimiento legislativo previstas en la ley.

Permitir que una reserva cambie en su totalidad un dictamen abre la puerta a un precedente sumamente peligroso que atenta contra los principios elementales que debe regir un parlamento democrático. Si esta violación se consuma, estaríamos avanzando en una dirección en la que el procedimiento legislativo deja de ser un espacio de deliberación plural para convertirse en un mecanismo de imposición unilateral. Estaríamos normalizando la opacidad, debilitando la legalidad y desmantelando los contrapesos que protegen a las minorías parlamentarias. Y con ello, no sólo se erosiona la legitimidad de las normas que aquí se aprueban, sino que se compromete la credibilidad del Congreso como institución garante del orden constitucional y del diálogo democrático.

2. Violación procedimental por parte de la Comisión de Seguridad Ciudadana.

Se advierte que existieron vicios en el procedimiento legislativo generados por la Presidencia de la Comisión al omitir el envío de los proyectos de dictámenes modificados en el plazo reglamentario, impidiendo que las y los integrantes de la comisión conocieran las modificaciones realizadas por la comisión.

La Comisión de Seguridad Ciudadana publicó en la gaceta parlamentaria del 5 de marzo de 2025 la convocatoria a su reunión ordinaria a celebrarse el 11 de marzo a las 12:00 a efecto de discutir los dictámenes en materia de seguridad pública.

Gaceta Parlamentaria, año XXVIII, número 6734, miércoles 5 de marzo de 2025

Convocatorias

- De la Comisión de Juventud, a la tercera sesión de junta directiva, que tendrá lugar el miércoles 5 de marzo, a las 9:30 horas
- De la Comisión de Juventud, a la segunda reunión ordinaria, que tendrá lugar el miércoles 5 de marzo, a las 10:00 horas
- De la Comisión Jurisdiccional, a la quinta reunión ordinaria, que se efectuará el jueves 6 de marzo, a las 12:00 horas
- De la Comisión de Seguridad Ciudadana, a la primera sesión ordinaria, que se realizará el martes 11 de marzo, a las 12:00 horas

El 11 de marzo la reunión convocada **no se llevó a cabo toda vez que la presidencia de la comisión argumento que los dictámenes serían perfeccionados**, lo anterior derivo en que el 14 de marzo se publicó una nueva convocatoria citando a una reunión extraordinaria para el 19 de marzo a las 17:00 hrs.

Gaceta Parlamentaria, año XXVIII, número 6741, viernes 14 de marzo de 2025

Convocatorias

- De la Sección Instructora, a la segunda reunión extraordinaria, que se llevará a cabo –en modalidad presencial– el martes 18 de marzo, a las 13:00 horas
- De la Comisión de Puntos Constitucionales, a la cuarta reunión extraordinaria, que se realizará el martes 18 de marzo, a las 17:00 horas
- De la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, a la cuarta reunión ordinaria, que se llevará a cabo –de manera semipresencial– el 19 de marzo, a las 17:00 horas
- De la Comisión de Radio y Televisión, a la cuarta reunión ordinaria, que en modo semipresencial tendrá lugar el miércoles 19 de marzo, a las 17:00 horas
- De la Comisión de Seguridad Ciudadana, a la séptima reunión extraordinaria, que se llevará a cabo –de forma presencial– el miércoles 19 de marzo, a las 17:00 horas
- De la Comisión de Cultura y Cinematografía, a la cuarta reunión ordinaria, que se llevará a cabo –en formato semipresencial– el miércoles 19 de marzo, a las 17:30 horas
- De la Comisión de Igualdad de Género, a la quinta reunión ordinaria, que se llevará a cabo –de forma semipresencial– el jueves 20 de marzo, a las 9:30 horas
- De la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, a la cuarta reunión de junta directiva, que se realizará el lunes 24 de marzo, a las 11:30 horas
- De la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, a la cuarta reunión ordinaria, que se realizará el lunes 24 de marzo, a las 12:00 horas

Sin embargo, a pesar del reconocimiento expreso de la presidencia de la comisión respecto de que los dictámenes originales sufrirían modificaciones, las nuevas versiones no fueron distribuidas dentro del plazo reglamentario ni de manera formal. En su lugar, se enviaron por un chat informal a las 9:00 am el mismo día de la reunión, lo que impidió que los grupos parlamentarios pudieran conocer las modificaciones realizadas, vulnerando el derecho de las minorías a discutir el dictamen de manera racional y exhaustiva.

De conformidad con el artículo 177, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Presidencia de la Junta Directiva tiene la obligación de circular por vía electrónica entre sus integrantes la propuesta de cualquier dictamen **con cinco días de**

anticipación a la reunión en que se discuta y se vote el asunto, lo cual no fue observado por la Presidencia de la comisión

Es importante advertir que **el Reglamento de la Cámara de Diputados prevé la celebración de reuniones extraordinarias para que las comisiones resuelvan algún asunto urgente que requiera un tratamiento extraordinario, el cual puede ser de diversa naturaleza al de un dictamen legislativo,** por ejemplo, emitir una opinión, aprobar una comparecencia, reunión de trabajo con algún funcionario de investigación, la realización de foro etc.

Cuanto se trata de un dictamen, el reglamento prevé reglas de procedimiento específicas, como lo establecido en el artículo 177, numeral 3, respecto a los 5 días con los que se debe circular un dictamen, **en ningún artículo del Reglamento, se establece que el carácter extraordinario de la reunión tenga como consecuencia jurídico-procesal la reducción de plazos reglamentarios, y mucho menos la reducción del plazo de 5 días antes citado.**

La interpretación reglamentaria realizada por la junta directiva de la Comisión atenta contra el principio de la deliberación democrática que debe subsistir en un órgano colegiado, derecho que debe garantizar a las minorías, que las mayorías, pongan a consideración asuntos que no han sido debidamente circulados, estudiados, razonados y en consecuencia se realice un debate racional en las reuniones de comisiones.

En este sentido, una violación al procedimiento legislativo es trascendente cuando afecta **significativamente** las condiciones deliberativas sobre las iniciativas de ley, como cuando se delibera sin contar con la información relevante o sin el tiempo adecuado para analizarla.

De ello resulta que el no atender los plazos previstos por la norma para el análisis o discusión de los temas, incide negativamente en el desahogo de los mismos, afectando intrínsecamente sus posibilidades de que sean debidamente valorados.

Así, la transgresión de los plazos previstos por el Reglamento de la Cámara para el análisis y discusión de los asuntos, no solo se violentan disposiciones expresas de procedimiento que pudieran considerarse como accesorias o meramente instrumentales del proceso legislativo, sino que se impide que la discusión del asunto se desarrolle atendiendo a los principios mínimos que debe atender su calidad democrática.

Derivado de lo anterior, someter a discusión del Pleno un dictamen que no fue circulado con el plazo reglamentario previsto en el artículo 177, numeral 3, es violatorio del procedimiento legislativo, toda vez que existe un fundamento legal que establece que el plazo de 5 días puede ser reducido en caso de que se convoque a reunión con carácter extraordinario, además de que esa interpretación atenta contra el derecho de la libre deliberación democrática que debe observar este órgano colegiado garantizando la participación racional y exhaustiva de dicho dictamen.

b) Incumplimiento de los acuerdos derivados de la reunión entre el Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana con la JUCOPO.

A partir de que la Cámara de Diputados recibió las propuesta de la Presidencia de la República en materia de Seguridad Pública, en la Junta de Coordinación Política se insistió de manera reiterada que este tema requería una reunión de trabajo con el **Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, con la Consejería Jurídica de la Presidencia o con funcionarios del Gabinete de Seguridad** a efecto de que los responsables de operar dicha ley explicaran sus alcances e incluso resolvieran dudas sobre algunos aspectos de importancia como lo relacionado a la plataforma digital de telefonía móvil.

El 26 de mayo, el Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana acudió a la JUCOPO a presentar los avances en la implementación de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024-2023, en dicha reunión, se estableció un acuerdo con los coordinadores de los grupos parlamentarios para establecer mesas de diálogo sobre los dictámenes relacionados con la Seguridad Pública

> *"Algo que acordamos ahorita es que haya mesas de trabajo donde todos los grupos parlamentarios estén tranquilos, pero sí quisiera dejar muy claro en algo, la Secretaría de Seguridad, todas las bases de datos a las que podamos tener acceso, las investigaciones que se llevan a cabo, se llevan a cabo bajo la conducción del Ministerio Público, es decir, no es que la Secretaría de Seguridad pueda tener acceso discrecional a todo, de ninguna manera, pero para tranquilidad de todos y para que las leyes salgan como deben de salir vamos a tener distintas mesas de trabajo que ya acordó el diputado Monreal"*

Sin embargo, estas mesas de trabajo nunca fueron convocadas o se llevaron a cabo, es decir, se incumplió el compromiso para dialogar de manera responsable el contenido de estas leyes, por lo que en el fondo, implica una negativa a la coordinación institucional, sobre todo, considerando que la estrategia de seguridad pública es un tema transversal que involucra a las entidades federativas y en consecuencia requiere la construcción de una ley que permita una coordinación efectiva del nuevo Sistema de Seguridad.

c) Inconstitucionalidad e Inconvecionalidad de porciones normativas.

Por lo que respecta a **la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública** encontramos los siguientes vicios de inconstitucionalidad e inconvecionalidad.

- La doctrina policial de la Guardia Nacional que se contradice con el último párrafo del artículo 21 constitucional.

El artículo 21 Constitucional en su último párrafo establece que "***La formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial*** *fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género."*

Sin embargo, se advierte que en el artículo 7 del dictamen se establece que la Secretaría de la Defensa Nacional será la encargada del ingreso, permanencia, **capacitación y profesionalización de los integrantes de la Guardia Nacional**, lo anterior, considerando que la última reforma constitucional transfirió su adscripción a la SEDENA. Sin embargo, esta disposición normativa **no explica cómo se garantizará el cumplimiento del mandato constitucional respecto a la profesionalización y capacitación las cuales según esta disposición dependerán de una institución militar**.

- Retroceso de la participación ciudadana en procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública.

En materia de participación ciudadana la ley actual regula al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, además establece mecanismos claros para que la sociedad participe en el seguimiento, evaluación y supervisión del sistema, adicionalmente su artículo 132 establece que:

> *Artículo 132.- Para mejorar el servicio de Seguridad Pública, las instancias de coordinación que prevé esta Ley promoverán la participación de la comunidad a través de las siguientes acciones:*
>
> *I. Participar en la evaluación de las políticas y de las instituciones de seguridad pública.*
>
> *II. Opinar sobre políticas en materia de Seguridad Pública;*
>
> *III. Sugerir medidas específicas y acciones concretas para esta función;*
>
> *IV. Realizar labores de seguimiento;*
>
> *V. Proponer reconocimientos por méritos o estímulos para los Integrantes de las Instituciones;*
>
> *VI. Realizar denuncias o quejas sobre irregularidades, y*
>
> *VII. Auxiliar a las autoridades competentes en el ejercicio*
>
> *de sus tareas y participar en las actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño en la función de Seguridad Pública.*

El dictamen que pretenden poner a consideración del Pleno elimina todas estas disposiciones, creando un solo capitulo denominado "De la Participación Social" con tan solo dos artículos que sustituyen las atribuciones del Centro en materia de participación ciudadana, facultando al Secretariado Ejecutivo para expedir un reglamento que lo regule.

La participación ciudadana en materia de seguridad pública es un derecho protegido a nivel constitucional, ya que el artículo 21 inciso d) establece como una obligación del Sistema Nacional de Seguridad el determinar la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.

En este sentido, **eliminar del rango legal las disposiciones que regulan la participación ciudadana para trasladarlas al ámbito reglamentario como lo propone el dictamen, se traduce en un retroceso de derechos, ya que se pierde la certeza jurídica que brinda la ley y que garantiza que se cumpla la obligación constitucional que prevé el inciso d) del artículo 21, dando paso a que dicha obligación se regule de manera discrecional mediante un reglamento.**

Por lo que respecta a **la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia** encontramos los siguientes vicios de inconstitucionalidad:

Se advierte que en diversos artículos de la ley se establece de que dicho sistema podrá operar con información que proporcionen **entes privados mediante los convenios que celebren con la Secretaría**, sin embargo, en la reforma constitucional aprobada en diciembre del 2024, **no se hace mención de que dicho sistema pueda utilizar información de entes privados para su funcionamiento**.

Al margen de la constitucionalidad de esta disposición, el hecho de que se permita el uso de información proveniente de entes privados implicaría considerar una serie de previsiones relacionadas con los datos personales que se encuentran en posesión de particulares, de modo que la ley es omisa respecto a la protección que se le daría a esta información en el marco de operaciones de inteligencia.

Preocupa además que la ley establece que los productos de inteligencia podrán ser compartidos con entes privados, poniendo la información de las personas en riesgo de ser vulnerados.

En términos generales, **la participación de entes privados en el Sistema de Inteligencia no tiene sustento constitucional, de modo que dichas disposiciones podrían ser violatorias de derechos humanos y por lo tanto impugnadas ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

d) Retroceso en la protección de derechos humanos al disminuir el estándar de legalidad en materia de seguridad pública.

La Ley actual prevé en sus disposiciones la regulación de los Centros Nacionales de Información; de Certificación y Acreditación y de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, de las comisiones permanentes del Consejo Nacional de Seguridad Pública y de los Registros Nacionales. En todas ellas, la ley establece atribuciones, objetivos, alcances y los mecanismos para su funcionamiento. Lo anterior, permite tener certeza jurídica de la estructura del Sistema Nacional de Seguridad Pública del país. Sin embargo, con la nueva ley todas estas disposiciones pasan a ser reguladas de manera reglamentaria

Al trasladar estas disposiciones del ámbito legal al reglamentario, se reduce el estándar de legalidad aplicable al Sistema Nacional de Seguridad Pública. Esta situación vulnera el principio de reserva de ley establecido en el artículo 73 de la Constitución, pues la regulación de estructuras clave del sistema de seguridad pública no puede quedar a discreción del Ejecutivo mediante normas secundarias. Esta decisión abre la puerta a modificaciones unilaterales y discrecionales sin la intervención del Congreso, debilitando la certeza y estabilidad de las instituciones encargadas de la seguridad pública.

e) Centralización excesiva de facultades en la persona titular del Secretariado Ejecutivo.

La nueva ley otorga al Secretariado Ejecutivo una serie de facultades que podrían dar lugar a una considerable discrecionalidad, dado que este funcionario será responsable de normar

mediante la expedición de lineamientos y reglamentos diversas atribuciones que actualmente están definidas en la ley. Entre las facultades más destacadas se encuentran:

- La capacidad para crear los Centros Nacionales y definir los lineamientos para su funcionamiento.
- La facultad de emitir lineamientos para el funcionamiento y coordinación del Sistema Nacional de Carrera Policial.
- La autorización para crear los registros nacionales que considere necesarios para el óptimo funcionamiento del Sistema.
- La facultad de realizar visitas y evaluaciones sobre los fondos de ayuda federal, e incluso de establecer medidas para suspender dichos recursos.
- La capacidad para establecer criterios y lineamientos para la distribución, administración y ejercicio de los Fondos de Ayuda Federal.
- Su integración, con voz pero sin voto, en la estructura de las Conferencias Nacionales.
- La facultad de determinar los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles necesarios para la certificación institucional e individual en el ámbito de la investigación de delitos.
- La responsabilidad de emitir el modelo para las Academias, institutos o entidades homólogas encargadas de la formación y capacitación del personal de las Instituciones de Seguridad Pública, así como los criterios de certificación correspondientes.

Este esquema centraliza el poder decisorio en una única instancia federal, reduciendo la capacidad de los estados y municipios para definir estrategias de seguridad acordes con sus contextos particulares; además, esta medida contraviene el principio de coordinación intergubernamental establecido en el artículo 115 constitucional (que se refiere a la obligación de los distintos órdenes de gobierno federal, estatal y municipal, de colaborar y articular esfuerzos para garantizar la seguridad y el orden público, sin menoscabar la autonomía de los municipios) y genera un esquema de subordinación que podría afectar la autonomía operativa de las instituciones locales de seguridad.

Honorable Asamblea

Se advierte con preocupación que todas estas atribuciones requieren una revisión constitucional y legal desde la perspectiva federalista, pues evidentemente existe una evidente centralización que desarticula a las entidades federativas en materia de seguridad pública, dejando en manos de una sola persona el diseño del modelo policial y quitando al Sistema el enfoque de coordinación con la federación.

Por todo lo anterior, se considera necesario interrumpir la discusión del dictamen en comentó para efecto de que sea devuelto a la Comisión de Seguridad Ciudadana para que esta realice un análisis pormenorizado de la reforma a efecto de revisar que estas modificaciones no trasgredan el marco constitucional.

MOCIÓN SUSPENSIVA

PRIMERO. - SE SUSPENDA LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

SEGUNDO. EL DICTAMEN SEA DEVUELTO A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA QUE PUEDA DISCUTIRSE BAJO LOS PARÁMETROS CONSTITUCIONALES Y PRINCIPIOS DEMOCRÁTICOS QUE DEBEN OBSERVARSE EN EL PARLAMENTO, ADEMAS DE REALIZAR UN ANÁLISIS EXHAUSTIVO SOBRE LOS PUNTOS DE POSIBLE INCONSTITUCIONALIDAD A FIN DE GARANTIZAR QUE LAS DISPOSICIONES PROPUESTAS RESPETEN LOS PRINCIPIOS DE FEDERALISMO, LEGALIDAD Y PROTECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES Y SE REALICEN FOROS DE DISCUSIÓN CON ESPECIALISTAS EN SEGURIDAD PÚBLICA, DERECHOS HUMANOS Y AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES, CON EL OBJETIVO DE CONSTRUIR UN DICTAMEN SÓLIDO, FUNDAMENTADO Y COMPATIBLE CON EL MARCO CONSTITUCIONAL VIGENTE.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio legislativo de San Lázaro, a junio 2025

ATENTAMENTE

DIP. RUBÉN MOREIRA VALDEZ

DIP. ERUBIEL LORENZO ALONSO QUE

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María Luisa Mendoza Mondragón, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica: http://gaceta.diputados.gob.mx/**